

AUTOS: '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'  
(SOBRINO)S/ VIOLENCIA

Expte. N° CO-00135-JP-2026 -

Cipolletti, 3 de julio de 2026.-ab

Siendo que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre los involucrados (tío, sobrino, abuela, primos), de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentran comprendidos a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente disponer medida alguna.-

En consecuencia corresponde:

A los puntos I y II).- Ratificar lo dispuesto por la Jueza de Paz Subrogante de Contralmirante Cordero. Notifíquese.-

Al punto III) Ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber al Sr.'[DENUNCIANTE\_1]' que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdPeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. -

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez